

Cargo de Recepción de Reclamo

Vie 16/08/2024 12:00

Para: PUN-Reclamos <PUN-Reclamos@indecopi.gob.pe>

¡Hola!

Se ha registrado un reclamo con ID [REDACTED] en el sistema.

[Ver documento](#)

Sector:

Otros

1 Motivo del reclamo

¿Expusiste tu problema ante el reclamado?

No

¿Cómo realizaste la compra?

No compré/ No contraté

Motivo del reclamo

La Municipalidad Provincial de San Román, Juliaca, mediante su ordenanza N 10-2024-CMPSR-J "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE VENTA O EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR LA ORDENANZA MUNICIPAL 007-2024 - MPSR-J, TENIENDO COMO ÁMBITO DE APLICACIÓN EL DISTRITO DE JULIACA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-DEPARTAMENTO DE PUNO", en sus DISPOSICIONES GENERALES, Título 1, Artículo 6.- Horarios de Venta, establece horarios sin criterio profesional, social, racional, y económico alguno afectando la economía y el desarrollo e impulso económico de los empresarios de manera negativa, ya que sus Tipos de Establecimiento, Modalidad de Expendio, y Horario de Venta de Bebidas Alcohólicas no guardan coherencia ni criterios mencionados para ser aplicadas; caso contrario lo debería reformular, hacer o basarse en dichos horarios de las Municipalidades Provinciales de Castilla-Arequipa mediante su Ordenanza Municipal 003-2023-MPC; y la Municipalidad de Villa el Salvador, mediante su ordenanza N 470-MVES, del 1 de septiembre del 2022, quienes manejan un criterio mas profesional, económico y social, que ayudan al desarrollo e impulso de las empresas. Exhorto y aclamo apoyo e intervención a la Indecopi a este reclamo en contexto hacia La Municipalidad Provincial de San Román, Juliaca, mediante su ordenanza N 10-2024-CMPSR-J, y sus Disposiciones Generales, reformule, anule, o regularice con criterios mas profesionales y económicos que impulsen al desarrollo de las empresas en dicha ciudad de Juliaca.

Documentos Adjuntos

Otros: [Municipalidad Provincial de San Roman Juliaca, ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-CMPSR-J.pdf](#)

Otros: [Municipalidad de San Roman Juliaca, DISPOSICIONES GENERALES de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-CMPSR-J.pdf](#)

Otros: [Municipalidad de Villa el Salvador, Ordenanza N 470 MVES.pdf](#)

Otros: [Municipalidad Provincial de Castilla, Ordenanza Municipal 003-2023-MPC.pdf](#)

Fecha de suceso

2024-08-05

¿Qué solicitas?

Exhorto y aclamo apoyo e intervención a la Indecopi a este reclamo en contexto hacia La Municipalidad Provincial de San Román, Juliaca, mediante su ordenanza N 10-2024-CMPSR-J, y sus Disposiciones Generales, reformule, anule, o regularice con criterios mas profesionales y económicos que impulsen al desarrollo de las empresas en dicha ciudad de Juliaca.

Sede donde serás atendido

Puno

2 Identifica a la empresa

Persona Jurídica (DNI: 20165195290)

Nombre Comercial: MUNICIP PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA

Correo: -

Teléfono de contacto: -

Dirección: PLAZA DE ARMAS CENTRO CIVICO SN - JULIACA SAN ROMAN
PUNO

3 Completa tus datos

Persona Natural [REDACTED]

Nombres y Apellidos: [REDACTED]

Correo: [REDACTED]

Teléfono de contacto: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Gracias,

CARTA N° 0602-2024/INDECOPI-SRB

Lima, 11 de octubre de 2024

Señor:

Asunto : Denuncia Informativa N° 036-2024-DI-SRB

Referencia : Denuncia informativa del 16 de agosto de 2024.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la SRB) en referencia a su denuncia informativa del 16 de agosto 2024¹, mediante la cual cuestionó la restricción horaria para la venta o expendio y consumo de bebidas alcohólicas materializada en la Ordenanza Municipal N° 010-2024-CMPSR-J emitida por la Municipalidad Provincial de San Román (en adelante, la Municipalidad).

I. Competencia del Indecopi y de la SRB:

Sobre el particular se le informa que el Indecopi cuenta con competencias para supervisar entidades de la administración pública, así como todo funcionario o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, que impongan **barreras burocráticas** ilegales y/o carentes de razonabilidad materializadas en actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, de conformidad con lo señalado en el artículo 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, Decreto Legislativo N° 1256).

Para ejercer dicha competencia, el numeral 2) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256, establece que la Secretaría Técnica de la Comisión (en este caso, la SRB), se constituye en el **órgano instructor** en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas y es competente para realizar todo tipo de acciones preventivas, investigaciones, inspecciones y/o acciones de supervisión de oficio sobre la materia.

Al respecto, se **define como barrera burocrática**, a toda **exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro**, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan incidir en la tramitación de los procedimientos administrativos conforme lo señala el numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256, adicionalmente, el numeral 4 señala que las mencionadas barreras burocráticas se materializan en **actos administrativos, disposiciones administrativas o actuaciones materiales**

De este modo, la SRB cuenta con competencias para supervisar a las entidades que ejercen función administrativa de **alcance regional** cuyo ámbito de competencia sea de las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (ORI) a las cuales se encuentra adscrita, en el presente caso, la ORI Puno.

II. Tipo de procedimientos en barreras burocráticas:

¹ Denuncia informativa enviada el 16 de agosto de 2024 a través del portal de reclamos del Indecopi.

El numeral 1) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256², establece que existen dos (2) tipos de procedimiento en materia de eliminación de barreras burocráticas. El **procedimiento de parte**, que se inicia con una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos del artículo 20° de Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi, mientras que el **procedimiento de oficio** se inicia por decisión de la Secretaría Técnica a consecuencia, entre otros, de la presentación de denuncias informativas.

Asimismo, en atención a los numerales 4), 5), 6) y 7) del artículo 3° Decreto Legislativo N° 1256, se establece que las barreras burocráticas pueden materializarse a través de disposiciones administrativas, actos administrativos y actuaciones materiales.

Respecto de la inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales, los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo N° 1256 indica que, respecto de aquellas barreras que han sido materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, la ley ordena su inaplicación únicamente con efectos particulares al caso en concreto del denunciante; sin embargo, cuando se encuentran en disposiciones administrativas, se ordena la inaplicación con efectos generales, en concordancia con los efectos jurídicos generales que producen en los administrados en su conjunto.

En ese sentido, atendiendo a la normativa antes expuesta y al principio de razonabilidad contemplado en el numeral 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General³, **para el inicio de un procedimiento de oficio**, es decir, por decisión de la SRB, es necesario verificar que las barreras burocráticas que se analicen **tengan la capacidad de generar efectos jurídicos generales o colectivos** y no solo hacia un solo administrado de manera independiente, para quien queda reservado el procedimiento de parte.

En efecto, la tutela de la eliminación de barreras burocráticas, cuyo análisis de legalidad podría determinar la emisión de un mandato de inaplicación, para el caso de un procedimiento de oficio, **debe motivarse en la existencia de una afectación colectiva o general de los administrados**, lo cual justifique razonablemente el empleo de recursos públicos de la administración en la tramitación de dicho procedimiento en proporción con la finalidad pública antes descrita, lo cual se obtiene cuando la barrera burocrática se encuentra materializada en una disposición administrativa.

Por tanto, el inicio de procedimientos de oficio que se originan en la presentación de denuncias informativas debe justificarse en que la barrera burocrática informada se encuentre materializada en disposiciones administrativas, caso contrario, de encontrarse únicamente en actos administrativos (resoluciones, cartas, etc.) o actuaciones materiales (portal web, fotografías u otros), **corresponderá la tramitación de una denuncia de parte**.

III. Vigencia de las disposiciones administrativas

² **DECRETO LEGISLATIVO 1256 QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**
Artículo 7.- Tipos de inicio de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas:
7.1. El procedimiento ante la Comisión puede iniciarse a pedido de parte o de oficio.
7.2. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante la presentación de una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley.
(...)

³ **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que **deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido**.

El artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, Ley Orgánica de Municipalidades), establece que las ordenanzas municipales se publican **en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción** de la Municipalidad. Dicho dispositivo establece que **no surten efectos** las normas municipales que no cumplen con el requisito de la publicación, lo cual implica que una norma **no publicada no puede considerarse obligatoria**, conforme ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional⁴.

Al respecto, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL) en diversos pronunciamientos ha señalado que la publicación de las disposiciones administrativas y su vigencia dentro del ordenamiento jurídico **constituye un requisito de procedencia para la tramitación de un procedimiento** en materia de eliminación de barreras burocráticas⁵.

De conformidad con lo señalado, la SEL en el **Precedente de Observancia Obligatoria** recogido en la Resolución N° 0337-2024/SEL-INDECOPI del 27 de marzo de 2024⁶, establece que las normas de carácter general de la entidad que crean modifican, regulan o extinguen derechos u obligaciones es oponible a los administrados, siempre que se la **norma de carácter general, así como el texto íntegro de la norma** deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano" o en el diario encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en otro medio que asegure su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 27972, según sea el caso"

Por lo tanto, la publicación de las disposiciones administrativas en el diario oficial o el encargado de los avisos judiciales es un requisito esencial de la eficacia de las leyes y de toda norma jurídica, lo cual implica que una norma no publicada **no puede considerarse obligatoria**, de acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional⁷ y la SEL.

IV. Análisis al caso en concreto:

Mediante escrito del 16 de agosto 2024, cuestionó como presunta barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad la restricción horaria para la venta o expendio y consumo de bebidas alcohólicas para los establecimientos regulados por la Ordenanza Municipal N° 007-2024-CMPSR-J. Asimismo, señaló como medio de materialización la Ordenanza Municipal N° 10-2024-CMPSR-J del 05 de agosto de 2024, conforme se evidencia:

Motivo del reclamo
La Municipalidad Provincial de San Román, Juliaca, mediante su ordenanza N 10-2024-CMPSR-J "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE VENTA O EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR LA ORDENANZA MUNICIPAL 007-2024 - MPSR-J, TENIENDO COMO ÁMBITO DE APLICACIÓN EL DISTRITO DE JULIACA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-DEPARTAMENTO DE PUNO", en sus DISPOSICIONES GENERALES, Título 1, Artículo 6.- Horarios de Venta, establece horarios sin criterio profesional, social, racional, y económico alguno afectando la economía y el desarrollo e impulso económico de los empresarios de manera negativa, ya que sus Tipos de Establecimiento, Modalidad de Expendio, y Horario de Venta de Bebidas Alcohólicas no guardan coherencia ni criterios mencionados

⁴ LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.
2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, **o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.** (...)

⁵ Véase el fundamento 20, 21 y 22 de la Resolución N° 0148-2023/SEL-INDECOPI y, fundamentos 21 y 22 de la Resolución N° 0112-2020/SEL-INDECOPI.

⁶ El Precedente de Observancia Obligatoria fue publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de junio de 2024.

⁷ Ver considerando 24 de la sentencia correspondiente al Expediente N° 2050-2002-AA/TC del 16 de abril de 2003.



Por ello, en virtud de sus facultades de investigación, la SRB, mediante Oficio N° 0978-2024/INDECOPI-SRB del 10 de septiembre de 2024⁸, requirió a la Municipalidad lo siguiente:

- (i) Remitir copia de la publicación de la Ordenanza Municipal N° 10-2024-CMPSR-J del 05 de agosto de 2024, en el diario oficial El Peruano o en el diario de avisos judiciales de la jurisdicción.
- (ii) Remitir copia de la publicación del íntegro del cuerpo normativo que aprueba la Ordenanza Municipal N° 10-2024-CMPSR-J, es decir, de los seis artículos donde se regula el horario de venta o expendio y consumo de bebidas alcohólicas para los establecimientos regulados por la Ordenanza Municipal 007-2024-MPSR-J, teniendo como ámbito de aplicación el distrito de Juliaca, en el diario oficial El Peruano o en el diario de avisos judiciales de la jurisdicción.

El 30 de septiembre de 2024, a través del Oficio N° 158-2024-MPSR-J/GSG, la Municipalidad remitió copia de la publicación de la Ordenanza Municipal N° 10-2024-CMPSR-J⁹, conforme se aprecia a continuación:



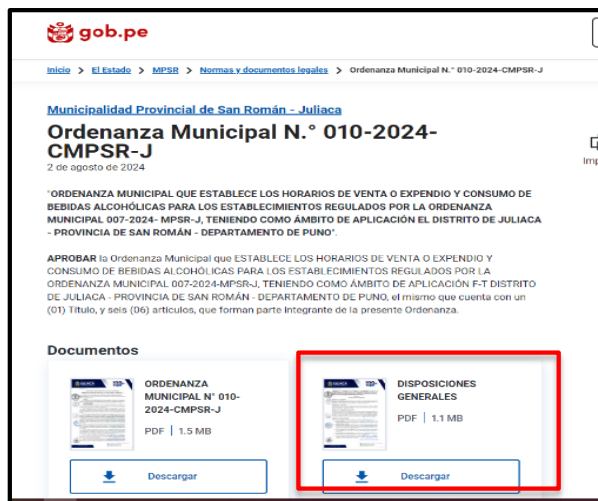
Asimismo, se realizó la revisión del portal web institucional de la Municipalidad¹⁰, confirmando que la Ordenanza Municipal N° 10-2024-CMPSR-J que aprueba los horarios de venta o expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se encontraba difundida en el portal web de la entidad, conforme se observa a continuación:

⁸ Notificado a la Municipalidad el día 25 de septiembre de 2024 a través de su mesa de partes física.

⁹ Efectuada el 08 de agosto de 2024 en el diario Sin Fronteras.

¹⁰ <https://www.gob.pe/institucion/munisaronman/normas-legales/5852118-010-2024-cmps-r-j>





Sin embargo, de la revisión, del contenido de la Ordenanza Municipal N° 10-2024-CMPSR-J se observa que la citada ordenanza aprueba seis artículos que establecen normas reglamentarias¹¹ que regulan los horarios de venta o expendio y consumo de bebidas alcohólicas, dentro de la jurisdicción del distrito de Juliaca, provincia de San Román para aquellos locales comerciales que se encuentran regulados dentro de la Ordenanza Municipal N° 007-2024-MPSR-J, conforme se aprecia a continuación:

adulteradas o no aptas para el consumo humano.

6. **Comercio Ilícito.** - Es toda práctica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.

7. **Consumo.** - Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.

8. **Envase.** - Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se denomina "envase primario".

9. **Al Copeo.** - Es conceptualizada la forma de beber todo tipo de bebidas alcohólicas o no, en copas, pudiendo ser bebido también en vasos, ya sea de vidrio u otro material.

ARTÍCULO 5º.- MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO
Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, con giro comercial debidamente autorizado, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- Por venta o expendio en la modalidad envase cerrado.
- Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- A través de ambas modalidades precedentes.
- Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 6º.- HORARIOS DE VENTA
Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos regulados por la ORDENANZA MUNICIPAL 007-2024-MPSR-J, que se encuentran ubicados en la jurisdicción del distrito de Juliaca, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente, será de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD DE EXPENDIO O VENTA PERMITIDA	HORARIO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
1	Establecimientos comerciales, minimarket en servicentro, bodegas, supermercados, botillerías, licorerías.	En envase cerrado.	Todos los días desde 10:00 horas hasta las 23:00 horas.
2	Discoteca, video pubs, karaoke, resto bar, lenocinio, Peña.	En envase abierto o al copeo.	Todos los días desde las 19:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.
3	Salón de eventos, establecimientos de eventos al público no deportivos, salones de recepción.	En envase abierto o al copeo.	Todos los días desde 10:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.

11

DECRETO SUPREMO 007-2022-JUS, REGLAMENTO DE LA LEY MARCO PARA LA PRODUCCIÓN Y SISTEMATIZACIÓN LEGISLATIVA TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

(...)

13. **Normas que aprueban normas:** La norma jurídica que aprueba otra norma de carácter general está compuesta tanto por la norma aprobatoria como la norma que esta aprueba, formando esta última parte integrante de la primera.

En esa línea, de conformidad a lo desarrollado por el Tribunal Constitucional y la SEL, cuando nos encontramos ante normas que contienen reglas de "naturaleza regulativa", es decir, donde se establezcan permisiones, prohibiciones u obligaciones, será indispensable que se publique **la norma que la aprobó y el texto completo que la conforma el diario oficial "El Peruano" o en el diario encargado de los avisos judiciales en la jurisdicción.**

En el presente caso se observa que, si bien la Municipalidad acreditó publicación de la Ordenanza Municipal N° 10-2024-CMPSR-J en el diario encargado de los avisos judiciales de la región, **no se ha acreditado la publicación del íntegro del cuerpo normativo que contiene la barrera burocrática** cuestionada y que constituye un requisito indispensable para determinar la vigencia de la presente norma.

En este sentido, **no es posible para esta secretaría técnica ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de oficio**, toda vez que la tutela de oficio de la administración pública en materia de eliminación de barreras debe fundamentarse en la afectación general y/o colectiva, materializada en una disposición administrativa que forme parte del ordenamiento jurídico (a partir de su publicación).

Por lo tanto, en cumplimiento con el numeral 4) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256, corresponde **ordenar el archivo de la investigación** originada en su denuncia informativa respecto de la Municipalidad Provincial de San Román.

V. Precisión Final:

En la presente carta, únicamente se ha archivado la denuncia informativa considerando que no se acreditó la vigencia del cuerpo normativo de la Ordenanza Municipal, que contiene la barrera burocrática cuestionada. Sin embargo, ello **no impide** que la Comisión, a través de una denuncia de parte, pueda evaluar la legalidad y/o carencia de razonabilidad de limitaciones, prohibiciones, requisitos, exigencias o cobros que se encuentren en otros medios de materialización **como actos administrativos** (cartas, oficios, resoluciones, etc.) **y/o actuaciones materiales**. A tal efecto podrá **presentar la denuncia de parte correspondiente**, cumpliendo los requisitos del **artículo 20°¹² del Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA¹³ del Indecopi**.

En diversos pronunciamientos, tanto la Comisión¹⁴ como la SEL¹⁵, han declarado la **ilegalidad** de barreras burocráticas contenidas en actos administrativos **que se han sustentado en una ordenanza municipal que no se encuentra vigente en el**

¹² **DECRETO LEGISLATIVO 1256 QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**
Artículo 20.- Requisitos para interponer una denuncia
Para interponer una denuncia, además del pago de la respectiva tasa, el denunciante debe identificar de manera concisa y/o presentar a través de su denuncia o anexos, los siguientes aspectos:
1. La(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia.
2. El medio de materialización: disposición administrativa, acto administrativo y/o actuación material. En caso de denunciar una disposición administrativa, el denunciante además debe identificar el párrafo, el artículo o parte pertinente en que se encuentra materializada la barrera burocrática.
3. La entidad (o entidades) que impone(n) y/o aplica(n) la(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia.
4. Los hechos, cuando la barrera burocrática se materializa en actos administrativos y/o actuaciones materiales.
5. Los fundamentos jurídicos que sustentan que la barrera burocrática denunciada es ilegal, de ser el caso.
6. Los indicios que sustentan la presunta carencia de razonabilidad de la barrera burocrática denunciada, de ser el caso.
7. Los medios probatorios que se requieran para acreditar lo afirmado en los literales anteriores, cuando corresponda.

¹³ <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informes-publicaciones/1444098-tupa-eliminacion-de-barreras-burocraticas>

¹⁴ Ver las siguientes resoluciones emitidas por la Comisión: Resolución Final N° 0002-2024/CEB-INDECOPI-PUN del 22 de agosto de 2024. Asimismo, existen pronunciamientos emitidos por otras Comisiones Regionales de Indecopi, entre ellos: Resolución Final N° 0002-2024/CEB-INDECOPI-LAM del 01 de julio de 2024, Resolución Final N° 0010-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 21 de julio del 2023, Resolución Final N° 0091-2023/INDECOPI-JUN del 10 de marzo de 2023, Resolución Final N° 0001-2023/CEB-INDECOPI-ICA del 09 de marzo de 2023, Resolución Final N° 0061-2023/INDECOPI-JUN del 17 de febrero de 2023.

¹⁵ Ver las siguientes resoluciones emitidas por la SEL: Resolución 055-2023/SEL-INDECOPI 26 de mayo de 2023. Resolución N° 0371-2022/SEL-INDECOPI, entre otros

ordenamiento jurídico. Por lo que, de considerarlo pertinente, se deja a salvo su derecho de presentar una denuncia de parte, si la Municipalidad **aplica** la Ordenanza Municipal, pese a que dicha disposición **no se encuentra vigente**.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

FRANCISCO OCHOA MENDOZA
Secretario Técnico
Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

MEE/ecs